RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0399

Curaduría Urbana Uno

(Julio 09 de 2019)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0070 del 08 de febrero de 2019, otorgó a CARLOS JOSE ALVARADO PARRA, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para adelantar la construcción de tres (3) lotes destinados a vivienda multifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta mixta -cada uno con seis (6) viviendas-, en un área total a construir de 829.01 m². El proyecto está ubicado en la Calle 15 No. 9 A-09 Sur, –Lotes Multifamiliar A, B y C-, barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué; identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 350-254741, 350-254742 y 350-254743 y ficha catastral global 01-04-0145-0025-000.

Que por error involuntario, en el considerando cuarto de la resolución No. 73001-1-19-0070 del 08 de febrero de 2019, se indicó: *"Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social"*, cuando en realidad el solicitante presentó declaración bajo la gravedad de juramento, manifestando que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar dentro del acto administrativo que la vivienda está destinada para vivienda de interés social.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **MODIFICAR** el considerando cuarto de la resolución **No. 73001-1-19-0070 del 08 de febrero de 2019**, el cual queda así:

> *"Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, define la vivienda de interés social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, cuyo*

valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes - el cual podrá variar conforme a la norma que lo modifique-, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social".

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de julio de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué